PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO Nº 0468 /

TALCA, 11 APR 1995

V I S T O S :

El Oficio (O) Nº 017, de fecha 25 de Marzo de 1995, del señor Administrador Mercado Central, el acuerdo del Concejo de fecha 5 , de Abril , de 1995, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, de 1988, refundida.

D E C R E T O :

Apruébase la Ordenanza de funcionamiento del interior del Mercado Central Municipal de Talca.

ARTICULO 1º : Se entendrá por Mercado Central Municipal, el recinto ubicado en el perímetro comprendido entre las calle 1 Sur, 5 Oriente, 1 Norte y 4 Oriente de Talca.

ARTICULO 2º : En el interior del Mercado se autoriza la comercialización de los siguientes productos:

- Productos Agrícolas
- Productos del Mar
- Productos Lácteos, Cecinas y Carnes
- Productos Avícolas
- Artesanía
- Productos para alimentación.

DE LOS LOCATARIOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 3º : El uso de los locales interiores del Mercado Central se hará a través del sistema de concesión, en los términos de lo dispuesto en el Art. 32º de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, previa dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4º : El ejercicio del comercio en el interior del Mercado Central, deberá ser ejercido por el Titular del Puesto u otra persona debidamente autorizada por la Administración, la cual sólo podrá hacerlo en caso de enfermedad del Concesionario u otro caso fortuito que imposibilite al titular.

ARTICULO 5º : Para solicitar un Local en el Mercado Central, se requiere ser mayor de edad (18 años), no tener antecedentes de acuerdo a Certificado que deberá acompañarse, adjuntar dos fotos tamaño carnet, tres recomendaciones de honorabilidad, junto a solicitud presentada en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Talca dirigida al señor Alcalde.

ARTICULO 6º : El ejercicio del comercio a que se refiere la presente Ordenanza estará afecto al pago de la Patente Municipal correspondien

//..

te, de acuerdo a lo establecido en el D.L. Nº 3.063, sobre Rentas Municipales, y al pago de los derechos municipales que al efecto establece la Ordenanza Municipal Local, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ARTICULO 7º : Queda prohibido a los Locatarios ejecutar o celebrar actos o contratos que impliquen arrendar, ceder o transferir a cualquier título su derecho de concesión sobre el puesto, o perder la tenencia del local, sin autorización de la Municipalidad. Queda, asimismo, prohibido al Concesionario formar Sociedades para el funcionamiento del local sin la autorización expresada. La infracción a esta obligación facultará a la Municipalidad para poner término anticipado a la Concesión, mediante la sóla dictación de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 8º : El Concesionario del Puesto o local será responsable directo ante la administración de cualquier hecho anormal o reñido con la moral, provocado por él o el personal que labore a su servicio.

ARTICULO 9º : Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo diario de sus locales, para lo cual deberán depositar la basura en bolsas plásticas o receptáculos destinados para tal efecto, y deberá entregarse al personal de aseo quienes lo retirarán en un horario que oportunamente se notificará mediante Circular interna.

ARTICULO 10º: El Concesionario del local no podrá atender al público bajo la influencia del alcohol o ingerir bebidas alcohólicas en el recinto. El Locatario que sea sorprendido en alguna de esas circunstancias, será denunciado y citado al Juzgado de Policía Local. En caso de reincidencia se le pondrá término anticipado a la concesión previo Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 11º: Queda estrictamente prohibido a los comerciantes hacer instalaciones de energía eléctrica, agua potable y/o remodelación y mejoras del local sin la autorización previa y escrita de la Administración. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras que se introduzcan en el inmueble, con o sin autorización, y que no puedan separarse sin detrimento del local, pasarán ipso-facto a ser de dominio municipal. En todo caso, toda remodelación o construcción de un local, deberá ajustarse a las normas ténicas generales que al efecto determinará la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 12º: La adjudicación o asignación de puestos o locales en el Mercado Central, se hará exclusivamente vía Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 13º: En cada Local debe exhibirse en un lugar visible que determinará la Administración, un letrero que indique nombre completo, número de local y RUT del titular (letrero puede ser latón o madera).

ARTICULO 14º: Prohíbanse las expresiones soeces o cualquier manifestación de mala conducta que causen molestias al público, comerciantes y funcionarios del recinto, como asimismo agresiones verbales y físicas entre los locatarios.

ARTICULO 15º: Prohíbase la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas dentro del recinto del Mercado Central, no obstante quedan exentos de esta disposición los locales con Patente para este fin.

//3.

ARTICULO 16º: Prohíbase todo tipo de juegos de azar y en general toda manifestación de mala conducta en el recinto.

ARTICULO 17º: Prohíbase la realización de manifestaciones artísticas populares, realizadas por particulares y con la finalidad de lucro, como asimismo con fines partidistas.

ARTICULO 18º: Prohíbase a los locatarios salirse de la línea demarcatoria pintada en el piso y que indica el límite de su local. Los pasillos corresponden al uso del usuario, no obstante será facultad de la Administración autorizar el uso de algún espacio superior al indicado.

ARTICULO 19º: Corresponderá al Concesionario pagar el impuesto territorial que afecta al local que ocupa, como asimismo los consumos de agua potable y energía eléctrica y en general, todo gasto o servicio generado por el uso del local, debiendo acreditar al Municipio estar al día en esas cuentas en la oportunidad en que deba pagar la renta de concesión en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 20º: Los letreros de publicidad y/o propaganda deberán estar exclusivamente dentro del puesto, previa autorización de la Administración. Queda prohibido poner propaganda en los pasillos, calles o espacios de circulación de público o vehículos. Los letreros en altura que se instalen dentro del recinto, deberán ser autorizados por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 21º: El locatario que sea sorprendido ejerciendo el comercio ambulante o clandestino en los alrededores del recinto será denunciado y sancionado por el Juzgado de Policía Local y en caso de reincidencia se le caducará la concesión sobre el puesto, lo que se hará a través de un Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 22º: Igual sanción se le aplicará al locatario que abastezca de mercaderías a comerciantes sin permiso que ejerzan el comercio clandestino o ambulante dentro o fuera del recinto.

ARTICULO 23º: Los ingresos al recinto deberán mantenerse despejados libres de cualquier objeto que interrumpa el acceso al mismo.

ARTICULO 24º: Queda prohibido depositar y/o comercializar mercaderías fuera del puesto.

ARTICULO 25º: Todo cambio de domicilio particular de los locatarios deben ser comunicados a la Administración a más tardar dentro de las 48 horas de ocurrido éste.

ARTICULO 26º: El Locatario que abandone el puesto y deje alguna deuda con la Municipalidad, no tendrá derecho a optar a otro puesto en ningún recinto municipal salvo pago de la deuda atrasada.

ARTICULO 27º: El locatario no podrá mantener cerrado su puesto (s) por más de 10 días, salvo autorización expresa de la Administración, la que se podrá otorgar por un período máximo de un mes en casos calificados, caso en el cual el locatario deberá seguir pagando el derecho sobre el puesto. La infracción a esta prohibición facultará a la Ilustre Municipalidad para dejar sin efecto la concesión sobre el puesto, lo que se hará a través de la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 28º: Los Concesionarios no podrán usar sus puestos exclusivamente como bodegas. No obstante lo anterior, toda bodega existente en un local, deberá ser previamente autorizada por la Administración del Mercado Central.

ARTICULO 29º: Cada locatario no podrá tener concesiones sobre más de dos puestos separados.

ARTICULO 30º: Queda prohibido a cualquier comerciante o particular ocupar los puestos que están desocupados.

DEL DERECHO DE CONCESION

ARTICULO 31º: El monto del derecho municipal por concepto de las concesiones sobre los puestos o locales del interior del Mercado Central es el que se encuentra fijado en la respectiva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, los que deberán ser cancelados por el Concesionario, mes a mes, dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al que corresponda al derecho, en Tesorería Municipal, o en el lugar que la Municipalidad habilite para tal efecto.

La Municipalidad se reserva el derecho de modificar los valores indicados en la Ordenanza aludida.

ARTICULO 32º: La mora o simple atraso en el pago de dos o más meses de la renta de concesión será sancionada por el Juzgado de Policía Local de acuerdo a las multas contempladas en la presente Ordenanza, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 70º de esta Ordenanza.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 33º: Los comerciantes en el rubro Pescados y Mariscos, deberán cumplir con todas las normas de sanidad impuestas por el Servicio de Salud del Maule, para la comercialización de estos productos.

Los pescados y mariscos deberán ser exhibidos al público sobre mesones cubiertos con metal inoxidable, material plástico u otro autorizado por la Administración.

El Pescado sólo se trozará o fileteará en presencia del comprador.

ARTICULO 34º: Los desechos deberán ser depositados en bolsas plásticas y por ningún motivo arrojadas al suelo.

El local o puesto deberá lavarse en forma diaria después de terminada la atención al público; asimismo los baldes o receptáculos que utilicen, deberán hacérseles desinfecciones para evitar malos olores y proliferación de moscas.

//5.

DE LAS CARNICERIAS

ARTICULO 35º: Las Carnicerías deberán observar un máximo de higiene en sus locales o puestos. Las carnes se mantendrán en refrigeradores y se exhibirán al público en vitrinas refrigeradas, no pudiendo mantenerlas colgadas o trozadas sobre mesones.

Además se deberá cumplir con las disposiciones de higiene impuestas por el Servicio de Salud del Maule.

ARTICULO 36º: El locatario de la Carnicería deberá asear diariamente su local para evitar los malos olores y proliferación de moscas; asimismo deberá mantener un balde o receptáculo tapado para echar los desperdicios y entregarlo a los aseadores municipales que pasan durante el día en horarios que se comunicarán por Circular Interna de la Administración.

DE LAS COCINERIAS

ARTICULO 37º: En los locales o puestos destinados a este fin, se autoriza la venta de todo tipo de alimentos siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por el Servicio de Salud del Maule para esta clase de comercio.

ARTICULO 38º: En estos locales o puestos queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 39º: Los gastos de luz y agua potable e impuesto territorial si lo hubiere será de cargo del asignatario de los locales.

ARTICULO 40º: Los locales de Cocinería deberán presentar una imagen de limpieza e higiene; ser atractivos al público, tanto en su estética como en su atención al usuario, lo cual mejorará notablemente la clientela y por consiguiente la imagen de este recinto en el Arte Culinario.

DE LA VEGA CHICA

ARTICULO 41º: La Vega Chica funcionará de Lunes a Sábado desde las 08:30 horas hasta las 13:30 horas y tendrá un margen de 30 minutos para guardar y/o retirar sus mercaderías.

ARTICULO 42º: En esta Vega Chica sólo se podrá ejercer el comercio de productos vegetales, (frutas, verduras, flores) y se autorizará solamente a los pequeños productores.

ARTICULO 43º: Para ejercer el comercio en la Vega Chica, se deberá cancelar diariamente un derecho municipal, el que está establecido en la respectiva Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

ARTICULO 44º: Será responsabilidad del Administrador del recinto autorizar a pequeños productores o comerciantes para que se instalen en este sector; para ello, una vez que sea aprobada esta Ordenanza,

//6.

se efectuará una incripción interna con los datos personales de las personas que están ejerciendo.

DE LA MUSICA AMBIENTAL

ARTICULO 45º: Los encargados de los equipos de amplificación deberán velar porque la música ambiental que se emita en este recinto sea de buena calidad, moderada y acorde con el público que concurre a este Centro de Abastecimiento. Queda estrictamente prohibido colocar música de alto volumen que perjudique a otros locatarios o cause molestias al usuario que concurre a este recinto.

DE LOS BAÑOS

ARTICULO 46º: Será de responsabilidad del Concesionario de los baños públicos, mantenerlos abiertos durante el horario de funcionamiento del Mercado. Como asimismo tendrá la obligación de hacer el aseo e higienizar los baños en forma diaria.

ARTICULO 47º: El Concesionario de baños deberá cumplir con las normas sanitarias que se exijan para estos servicios y acatará las instrucciones que entregue la Administración, para mejorar la imagen de aseo y presentación.

ARTICULO 48º: La tarifa que se cobre para hacer uso de los baños será fijada con la anuencia de la Administración.

ARTICULO 49º: Será de cargo del Concesionario los gastos de luz y agua que se utilice en los baños, como asimismo las posibles reparaciones mínimas que deban hacer para la mantención óptima de ellos.

DE LOS VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 50º: Los vehículos de carga (camiones, camionetas, furgones, triciclos y otros), que ingresen al interior del mercado, sólo podrán hacerlo hasta las 09:30 horas.

Los vehículos de carga que no alcancen a hacer sus entregas en el horario, podrán hacerlo después de las 14:00 horas.

Queda prohibido las descargas fuera de los horarios, salvo casos que sean autorizados por la Administración, por constituir una excepción.

ARTICULO 51º: El horario de funcionamiento del Mercado Central será de 08:00 horas hasta las 18:00 horas; de Lunes a Viernes. No obstante si las circunstancias lo requieren, se podrá aumentar el horario de funcionamiento mediante un Decreto Alcaldicio a petición del Administrador, previa petición por escrito de la Directiva de los Comerciantes mayoritariamente constituida.

ARTICULO 52º: Los comerciantes dispondrán de un plazo máximo de una hora a contar de la hora de cierre para guardar y ordenar las mercaderías. Se tocará el primer timbre de aviso a las 18:00 horas de

//7.

cierre; segundo a las 18:30 horas y tercero a las 18:55 horas.

ARTICULO 53º: Después del plazo máximo indicado en el Artículo anterior, no podrá permanecer nadie en el interior del Mercado Central, con excepción de los serenos y los funcionarios municipales que correspondan.

ARTICULO 54º: Los comerciantes establecidos y las personas que laboran a sus ordenes podrán ingresar al Mercado 30 minutos antes de la apertura general al público, y su ingreso será por el portón ubicado al Norte, por la calle 5 Oriente, la que será contralada por personal de la Administración.

ARTICULO 55º: Durante el horario de funcionamiento del Mercado Central habrá una inspección municipal a cargo del Administrador y de Inspectores Municipales. Las instrucciones que éstos impartan deberán ser acatadas tanto por los Comerciantes como por el público que se encuentre en el recinto. La Administración tendrá la facultad de exigir el acatamiento de todas las normas establecidas en esta Ordenanza Municipal. Cualquier transgresión a lo normado deberá ser denunciado al Juzgado de Policía Local, quien aplicará las multas que correspondan, sin perjuicio que la Autoridad Superior aplique medidas administrativas de acuerdo al Contrato de Concesión correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56º: Los locatarios de la Pérgola deberán mantener una imagen de aseo y ordenamiento de sus productos. No podrán dejar la basura alrededor de la Pérgola; ella deberá depositarse en receptáculos que entregarán los aseadores en los horarios que se comunicarán por Circular de la Administración.

ARTICULO 57º: Cada Concesionario de la Pérgola podrá colocar frente a su local una tarima de dos peldaños no superior a las siguientes medidas: 0,80 cms. de ancho por 1.50 mts. de largo, de madera o estructura metálica, debidamente pintada de acuerdo a color autorizado por la Administración.

ARTICULO 58º: No se aceptarán por ningún motivo colocar en los locales de la Pérgola otros accesorios por fuera que los indicados en el Art. 57º.

ARTICULO 59º: Prohíbase votar aguas servidas en los resumideros que están frente a la Pérgola de las Flores; dichas aguas deberán llevarse a votar a las piletas que hay en el recinto. Con ello se evitará malos olores y pésima imagen al usuario que a diario visita ese sector.

ARITUCULO 60º: Los locatarios que se dedican al comercio de legumbres, deberán mantener las normas de higiene y salubridad que exige el Servicio de Salud del Maule.

ARTICULO 61º: Queda estrictamente prohibido ocupar espacios o pasillos del Mercado para la limpieza de legumbres. Dicha clasificación de secados y legumbres debe hacerse dentro del local respectivo.

//8.

ARTICULO 62º: Queda estrictamente prohibido la venta o depósito de productos combustibles de alto riesgo, orgánicos o inorgánicos, dentro del recinto del Mercado Central, por constituir peligrosidad de riesgo para el usuario, como para el patrimonio de la I. Municipalidad de Talca.

ARTICULO 63º: Queda prohibido en el interior de la nave central, el picado de cebollas para empanadas, pastel de choclos u otros, por cuanto daña el ejercicio de los otros locatarios y provoca molestias al usuario.

ARTICULO 64º: Cada locatario es responsable del fiel resguardo de su local y sus especies; para ello deberá tomar todas las providencias del caso, para evitar sustracciones.

ARTICULO 65º: Está estrictamente prohibido engañar al público en el peso de las mercaderías.

ARTICULO 66º: Queda prohibido depositar mercaderías o especies en los pasillos, calles o accesos al recinto.

ARTICULO 67º: No se podrá gritar las mercaderías en el recinto en forma excesiva y/o grosera.

ARTICULO 68º: No se podrá mantener en los puestos cajones y otros objetos que den mal aspecto y atenten contra la estética del recinto.

ARTICULO 69º: Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza, será dilucidada por el Administrador del recinto.

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 70º: Sin perjuicio de lo señalado en el Inciso 3º del Art. 32º de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá especialmente poner término anticipado a las concesiones sobre los locales, sin derecho a indemnización alguna y mediante la sóla dictación de un Decreto Alcaldicio, por las siguientes causales.

a) Incurrir el locatario en mora o simple retardo en el pago de los derechos de concesión, contribución de patente municipal, impuesto territorial o cualquiera de las cuentas por consumos que le correspondan, por el período de dos o más meses.

b) Ser sancionado el locatario por el Juzgado de Policía Local por dos o más veces, en dos años calendarios consecutivos, por infracción a la Ley de Rentas Municipales; a la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza; a la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus modificaciones; y a las disposiciones de la presente Ordenanza.

c) Ser condenado el locatario por crimen o simple delito.

ARTICULO 71º: Las infracciones a cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con una multa de 0,25 UTM a 10 UTM. En caso de reincidencia en cualquiera infracción, la multa a aplicar será de 0,5 UTM a 10 UTM.

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

Sin perjuicio de lo anterior, en los mismos casos, la Ilustre Municipalidad de Talca podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la suspensión del derecho de concesión sobre el local, hasta por 15 días, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 72º: La fiscalización y aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de funcionarios municipales, del Administrador del recinto, y de Carabineros de Chile. La inspección municipal tendrá además jurisdicción en los alrededores del recinto.

ARTICULO 73º: Todos los locatarios que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza ocupen puestos o locales en el interior del Mercado Central, se entiende para todos los efectos legales que han sido autorizados por la I. Municipalidad de Talca mediante concesión para hacer uso de sus respectivos puestos.

ARTICULO 74º: La presente Ordenanza comenzará a regir 30 días después de la fecha de su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

JOSE FERNANDEZ LLORENS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
SECRETARIO MUNICIPAL

YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JFLL/YAY/DGBZ/cvt
DISTRIBUCION
- Archivo Alcaldía
- Depto. Finanzas
- Adm. Mercado Central
- Tesorería Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Prefectura de Carabineros
- Sub-Depto. Patentes Municipales
- Dirección de Obras Municipales
- Concejo
- Secretaría Municipal
- Depto. Jurídico
- Publicación
- Depto. Control

29/03/95

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO
Talca, 10 ABR 1995